



JUZGADO OCHENTA Y SEIS (86) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Transformado transitoriamente en
JUZGADO 68 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., veintidós (22) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Expediente.110014003086 2020-00437 00

Se agrega al expediente el poder allegado visto a folio 48 del expediente digital, con lo que se tiene por cumplido el requerimiento efectuado en autos anteriores.

Se reconoce entonces personería adjetiva a la profesional del derecho ROSA CECILIA AMAYA SÁNCHEZ, como apoderada judicial de la demandada BIENES INMUEBLES DE COLOMBIA S.A.S –BICO S.A.S., en los términos y para los fines del poder conferido (artículo 77 del C.G.P.)

Así entonces, de las defensas propuestas por la apoderada judicial del demandado JOSÉ GREGORIO MORALES MOLINA y que denomino “INEXISTENCIA DE LA OBLIGACIÓN”, “COBRO DE LO NO DEBIDO”, “PRESCRIPCIÓN DE LA OBLIGACIÓN” y “EXCEPCIÓN GENÉRICA”, y de las propuestas por la gestora judicial de la demandada BIENES INMUEBLES DE COLOMBIA S.A.S –BICO S.A.S., y que denomino “COBRO DE LO NO DEBIDO y PAGO PARCIAL” y “EXCEPCIÓN INNOMINADA”, se corre traslado a la parte demandante por el término de diez (10) días, para que se pronuncie como a bien considere. Lo anterior, de conformidad con lo previsto en el artículo 443 del Código General del Proceso, en armonía con lo establecido en el artículo 9º del Decreto 806 de 2020.

Fenecido el término anterior, retornen las diligencias al despacho para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE,

NATALIA ANDREA GUARÍN ACEVEDO
JUEZ

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO:</p> <p>El auto anterior es notificado por anotación en estado No. <u>021</u> de hoy <u>23 DE MARZO 2022</u>.</p> <p>La Secretaria,</p> <p>VIVIANA CATALINA  ANDA MONROY</p>



BIENES Y PROYECTOS INMOBILIARIOS S.A.S
KR 69 A NO. 23 C - 75 LOCAL 1 ED.PANORAMA
800.146.739-3

9

Fecha de Impresión 13-Nov-2019

RECIBO DE CAJA Nro. 0004798

RECIBIDO DE: BIENES INMUEBLES COLOMBIA SAS [900844210]	NIT: 800.146.739-3 -	FECHA: 13-Nov-2019
CONCEPTO : ABONO CANON OCTUBRE 2019 [550] KR 8 167 D 62 TO 1 AP 923 GJ 540 DP 50		DOC REF: 201583
EFFECTIVO : 1,000,000.00	CONSIGNACION: 0.00	VLR CHEQUES: 0.00
CHEQUE NRO:	BANCO:	IDDOC: 18550

CODIGO	CUENTA	CCOSTO CONC	DETALLE	DEBITOS	CREDITOS	
11050502	CAJA GENERAL BOGOTA	01 01	ABONO CANON OCTUBRE 2019 [550] KR 8 167 D 62 TO 1	1,000,000	0	
13802001	DEUDORES VARIOS	08	ADMINISTRACION OCTUBRE 2019 [550] KR 8 167 D 62	0	201,500	
13802001	DEUDORES VARIOS	01	ABONO CANON OCTUBRE 2019 [550] KR 8 167 D 62 TO 1	0	798,500	
DOCUMENTO CONTABILIZADO				SUMAS IGUALES	1,000,000	1,000,000

VALOR EN LETRAS : SON:UN MILLON DE PESOS MCTE	ELABORADO POR: LEIDY <i>Leidy P</i>	FIRMA Y SELLO AUTORIZADO: CANCELADO BIENES Y PROYECTOS INMOBILIARIOS S.A.S
--	---	--

Propietario: JARAMILLO VALENCIA JUAN DIEGO [79349609]

NIT. 800.146.739 - 3

NOTA: Todo cheque devuelto genera sanción del 20% de su valor (Art. 731, Código del comercio). Este recibo no será válido sin la firma del cajero. Exija este requisito cuando haga el pago.



BIENES Y PROYECTOS INMOBILIARIOS S.A.S
KR 69 A NO. 23 C - 75 LOCAL 1 ED.PANORAMA
800.146.739-3

8
MES
AGOSTO 2.019

Página 1

Fecha de Impresión 03-Sep-2019

RECIBO DE CAJA Nro. 0004473

RECIBIDO DE: BIENES INMUEBLES COLOMBIA SAS [900844210] NIT: 800.146.739-3 - FECHA: 03-Sep-2019
CONCEPTO : CANON [550] KR 8 167 D 62 TO 1 AP 923 GJ 540 DP 50 DOC REF: 201583
EFFECTIVO : 1,600,000.00 CONSIGNACION: 0.00 VLR CHEQUES: 0.00 CHEQUE NRO: BANCO: IDDOC: 13756

CODIGO	CUENTA	CCOSTO CONC	DETALLE	DEBITOS	CREDITOS
11050502	CAJA GENERAL BOGOTA	01 01	CANON [550] KR 8 167 D 62 TO 1 AP 923 GJ 540 DP 50	1,600,000	0
13802001	DEUDORES VARIOS	01 01	CANON [550] KR 8 167 D 62 TO 1 AP 923 GJ 540 DP 50	0	1,296,686
13802001	DEUDORES VARIOS	01 08	ADMINISTRACION [550] KR 8 167 D 62 TO 1 AP 923 GJ	0	201,500
27052001	GASTOS DE COBRANZA	01 14	GASTOS DE COBRANZA [550] KR 8 167 D 62 TO 1 AP 923	0	101,814
DOCUMENTO CONTABILIZADO				SUMAS IGUALES	1,600,000 1,600,000

VALOR EN LETRAS :
SON:UN MILLON SEISCIENTOS MIL PESOS MCTE

ELABORADO POR:
OAMAYA

FIRMA Y SELLO AUTORIZADO:

~~CANCELADO~~
BIENES Y PROYECTOS
INMOBILIARIOS S.A.S.
800.146.739-3

Propietario: JARAMILLO VALENCIA JUAN DIEGO [79349609]

NOTA: Todo cheque devuelto genera sanción del 20% de su valor (Art. 731, Código del comercio). Este recibo no es válido sin la firma del cajero.
Exija este requisito cuando haga el pago.

Fecha de Impresión 02-Ago-2019

RECIBO DE CAJA Nro. 0004343

RECIBIDO DE: BIENES INMUEBLES COLOMBIA SAS [900844210] NIT: 800.146.739-3 - FECHA: 02-Ago-2019

CONCEPTO : CANON JULIO 2019 [550] KR 8 167 D 62 TO 1 AP 923 GJ 540 DP 50

DOC REF: 201583

EFECTIVO : 1,498,186.00 CONSIGNACION: 0.00

VLR CHEQUES: 0.00

CHEQUE NRO:

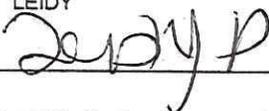
BANCO:

IDDOC: 11983

CODIGO	CUENTA	CCOSTO CONC	DETALLE	DEBITOS	CREDITOS	
11050502	CAJA GENERAL	01	CANON JULIO 2019 [550] KR 8 167 D 62 TO 1 AP 923 GJ	1,498,186	0	
13802001	DEUDORES VARIOS	01	CANON JULIO 2019 [550] KR 8 167 D 62 TO 1 AP 923 GJ	0	1,296,686	
13802001	DEUDORES VARIOS	08	ADMN JULIO 2019 [550] KR 8 167 D 62 TO 1 AP 923 GJ	0	201,500	
DOCUMENTO CONTABILIZADO				SUMAS IGUALES	1,498,186	1,498,186

VALOR EN LETRAS :
 SON: UN MILLON CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL
 CIENTO OCHENTA Y SEIS PESOS MCTE

 ELABORADO POR:
 LEIDY



 FIRMA Y SELLO AUTORIZADO:
BIENES Y PROYECTOS
INMOBILIARIOS S.A.S.
 NIT. 800.146.739 - 3

Propietario: JARAMILLO VALENCIA JUAN DIEGO [79349609]

 NOTA: Todo cheque devuelto genera sanción del 20% de su valor (Art. 731, Código del comercio). Este recibo no será válido sin la firma del cajero.
 Exija este requisito cuando haga el pago.

Fecha de Impresión 29-Jun-2019

RECIBO DE CAJA No. 0004182

RECIBIDO DE: BIENES INMUEBLES COLOMBIA SAS [900844210]	NIT: 800.146.739-3 -	FECHA: 29-Jun-2019
CONCEPTO : CANON JUNIO DE 2019 [550] KR 8 167 D 62 TO 1 AP 923 GJ 540 DP 50		DOC REF: 201583
EFFECTIVO : 1,498,186.00 CONSIGNACION: 0.00	VLR CHEQUES: 0.00	CHEQUE NRO: BANCO: IDDOC: 10157

CODIGO	CUENTA	CCOSTO CONC	DETALLE	DEBITOS	CREDITOS	
11050502	CAJA GENERAL	01	CANON JUNIO DE 2019 [550] KR 8 167 D 62 TO 1 AP 923	1,498,186	0	
13802001	DEUDORES VARIOS	01	CANON JUNIO DE 2019 [550] KR 8 167 D 62 TO 1 AP 923	0	1,296,686	
13802001	DEUDORES VARIOS	08	ADMIN JUNIO DE 2019 [550] KR 8 167 D 62 TO 1 AP 923	0	201,500	
DOCUMENTO CONTABILIZADO				SUMAS IGUALES	1,498,186	1,498,186

VALOR EN LETRAS : SON: UN MILLON CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL CIENTO OCHENTA Y SEIS PESOS MCTE	ELABORADO POR: ALEJANDRA <i>Alejandra R.</i>	FIRMA Y SELLO AUTORIZADO: BIENES Y PROYECTOS INMOBILIARIOS S.A.S. NIT. 800.146.739-3
--	---	--

Propietario: JARAMILLO VALENCIA JUAN DIEGO [79349609]

NOTA: Todo cheque devuelto genera sanción del 20% de su valor (Art. 731, Código del comercio). Este recibo no será válido sin la firma del cajero. Exija este requisito cuando haga el pago.



BIENES Y PROYECTOS INMOBILIARIOS S.A.S
KR 69 A NO. 23 C - 75 LOCAL 1 ED.PANORAMA
800.146.739-3

Página 1

Fecha de Impresión 20-Jun-2019

RECIBO DE CAJA Nro. 0004140

RECIBIDO DE: BIENES INMUEBLES COLOMBIA SAS [900844210]

NIT: 800.146.739-3 -

FECHA: 20-Jun-2019

CONCEPTO : CANON MAYO 2019 [550] KR 8 167 D 62 TO 1 AP 923 GJ 540 DP 50

DOC REF: 201583

EFFECTIVO : 1,500,000.00 CONSIGNACION: 0.00

VLR CHEQUES: 0.00

CHEQUE NRO:

BANCO:

IDDOC: 9988

CODIGO	CUENTA	CCOSTO CONC	DETALLE	DEBITOS	CREDITOS
11050502	CAJA GENERAL	01	CANON MAYO 2019 [550] KR 8 167 D 62 TO 1 AP 923 GJ	1,500,000	0
13802001	DEUDORES VARIOS	01	CANON MAYO 2019 [550] KR 8 167 D 62 TO 1 AP 923 GJ	0	1,296,686
13802001	DEUDORES VARIOS	08	ADMN MAYO 2019 [550] KR 8 167 D 62 TO 1 AP 923 GJ	0	201,500
27052001	GASTOS DE COBRANZA	14	GASTOS DE COBRANZA [550] KR 8 167 D 62 TO 1 AP 923	0	1,814
DOCUMENTO CONTABILIZADO				SUMAS IGUALES	1,500,000 1,500,000

VALOR EN LETRAS :
SON: UN MILLON QUINIENTOS MIL PESOS MCTE

ELABORADO POR:
LEIDY

FIRMA Y SELLO AUTORIZADO:
CANCELADO
BIENES Y PROYECTOS
INMOBILIARIOS S.A.S.

Propietario: JARAMILLO VALENCIA JUAN DIEGO [79349609]

NIT. 800.146.739 - 3

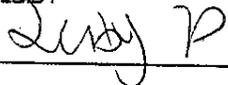
NOTA: Todo cheque devuelto genera sanción del 20% de su valor (Art. 731, Código del comercio). Este recibo no será válido sin la firma del cajero. Exija este requisito cuando haga el pago.

Fecha de Impresión 08-May-2019

RECIBO DE CAJA Nro. 0003950

RECIBIDO DE: BIENES INMUEBLES COLOMBIA SAS [900844210]	NIT: 800.146.739-3 -	FECHA: 08-May-2019
CONCEPTO : CANON ABRIL 2019 [550] KR 8 167 D 62 TO 1 AP 923 GJ 540 DP 50		DOC REF: 201583
EFFECTIVO : 1,491,686.00 CONSIGNACION: 0.00	VLR CHEQUES: 0.00	CHEQUE NRO: BANCO: IDDOC: 7157

CODIGO	CUENTA	CCOSTO CONC	DETALLE	DEBITOS	CREDITOS	
11050502	CAJA GENERAL	01	CANON ABRIL 2019 [550] KR 8 167 D 62 TO 1 AP 923 GJ	1,491,686	0	
13802001	DEUDORES VARIOS	01	CANON ABRIL 2019 [550] KR 8 167 D 62 TO 1 AP 923 GJ	0	1,296,686	
13802001	DEUDORES VARIOS	08	ADMON ABRIL 2019 [550] KR 8 167 D 62 TO 1 AP 923 GJ	0	195,000	
DOCUMENTO CONTABILIZADO				SUMAS IGUALES	1,491,686	1,491,686

VALOR EN LETRAS : SON: UN MILLON CUATROCIENTOS NOVENTA Y UN MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS MCTE	ELABORADO POR: LEIDY 	FIRMA Y SELLO AUTORIZADO: BIENES Y PROYECTOS INMOBILIARIOS S.A.S. NIT. 800.146.739 - 3
---	---	--

Propietario: JARAMILLO VALENCIA JUAN DIEGO [79349609]

NOTA: Todo cheque devuelto genera sanción del 20% de su valor (Art. 731, Código del comercio). Este recibo no será válido sin la firma del cajero. Exija este requisito cuando haga el pago.



BIENES Y PROYECTOS INMOBILIARIOS S.A.S
KR 69 A NO. 23 C - 75 LOCAL 1 ED.PANORAMA
800.146.739-3

Página 1

Fecha de Impresión 05-Mar-2019

RECIBO DE CAJA Nro. 0003735

RECIBIDO DE: BIENES INMUEBLES COLOMBIA SAS [900844210] NIT: 800.146.739-3 - FECHA: 05-Mar-2019
CONCEPTO : CANON MARZO 2019 [550] KR 8 167 D 62 TO 1 AP 923 GJ 540 DP 50 DOC REF: 201583

EFFECTIVO : 1,491,686.00 CONSIGNACION: 0.00 VLR CHEQUES: 0.00 CHEQUE NRO: BANCO: IDDOC: 3484

CODIGO	CUENTA	CCOSTO	CONC	DETALLE	DEBITOS	CREDITOS
11050502	CAJA GENERAL	01		CANON MARZO 2019 [550] KR 8 167 D 62 TO 1 AP 923 GJ	1,491,686	0
13802001	DEUDORES VARIOS	01		CANON MARZO 2019 [550] KR 8 167 D 62 TO 1 AP 923 GJ	0	1,296,686
13802001	DEUDORES VARIOS	08		ADMON MARZO 2019 [550] KR 8 167 D 62 TO 1 AP 923 GJ	0	195,000
DOCUMENTO CONTABILIZADO					SUMAS IGUALES	1,491,686 1,491,686

VALOR EN LETRAS :
SON: UN MILLON CUATROCIENTOS NOVENTA Y UN MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS MCTE

ELABORADO POR:
LEIDY

CANCELADO
FIRMA Y SELLO AUTORIZADO:
BIENES Y PROYECTOS
INMOBILIARIOS S.A.S.
NIT. 800.146.739-3

Propietario: JARAMILLO VALENCIA JUAN DIEGO [79349609]

NOTA: Todo cheque devuelto genera sanción del 20% de su valor (Art. 731, Código del comercio). Este recibo no será válido sin la firma del cajero. Exija este requisito cuando haga el pago.

Fecha de Impresión 06-Feb-2019

RECIBO DE CAJA Nro. 0003601

RECIBIDO DE: BIENES INMUEBLES COLOMBIA SAS [900844210]	NIT: 800.146.739-3 -	FECHA: 06-Feb-2019
CONCEPTO : CANON FEBRERO 2019 [550] KR 8 167 D 62 TO 1 AP 923 GJ 540 DP 50		DOC REF: 201583
EFFECTIVO : 1,491,686.00	CONSIGNACION: 0.00	VLR CHEQUES: 0.00
	CHEQUE NRO:	BANCO: IDDOC: 1968

CODIGO	CUENTA	CCOSTO CONC	DETALLE	DEBITOS	CREDITOS	
11050502	CAJA GENERAL	01	CANON FEBRERO 2019 [550] KR 8 167 D 62 TO 1 AP 923	1,491,686	0	
13802001	DEUDORES VARIOS	01	CANON FEBRERO 2019 [550] KR 8 167 D 62 TO 1 AP 923	0	1,296,686	
13802001	DEUDORES VARIOS	08	ADMN FEBRERO 2019 [550] KR 8 167 D 62 TO 1 AP 923	0	195,000	
DOCUMENTO CONTABILIZADO				SUMAS IGUALES	1,491,686	1,491,686

VALOR EN LETRAS : SON: UN MILLON CUATROCIENTOS NOVENTA Y UN MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS MCTE	ELABORADO POR: LEIDY 	FIRMA Y SELLO DE BIENES Y PROYECTOS INMOBILIARIOS S.A.S. NIT. 800.146.739 - 3
---	--	---

Propietario: JARAMILLO VALENCIA JUAN DIEGO [79349609]

NOTA: Todo cheque devuelto genera sanción del 20% de su valor (Art. 731, Código del comercio). Este recibo no será válido sin la firma del cajero. Exija este requisito cuando haga el pago.



BIENES Y PROYECTOS INMOBILIARIOS S.A.S
KR 69 A NO. 23 C - 75 LOCAL 1 ED.PANORAMA
800.146.739-3

Página 1

Fecha de Impresión 08-Ene-2019

RECIBO DE CAJA Nro. 0003474

RECIBIDO DE: BIENES INMUEBLES COLOMBIA SAS [900844210]	NIT: 800.146.739-3 -	FECHA: 08-Ene-2019
CONCEPTO : CANON ENERO 2019 [550] KR 8 167 D 62 TO 1 AP 923 GJ 540 DP 50		DOC REF: 201583
EFFECTIVO : 1,491,686.00	CONSIGNACION: 0.00	VLR CHEQUES: 0.00
CHEQUE NRO:	BANCO:	IDDOC: 64

CODIGO	CUENTA	CCOSTO	CONC	DETALLE	DEBITOS	CREDITOS
11050502	CAJA GENERAL	01		CANON ENERO 2019 [550] KR 8 167 D 62 TO 1 AP 923 GJ	1,491,686	0
13802001	DEUDORES VARIOS	01		CANON ENERO 2019 [550] KR 8 167 D 62 TO 1 AP 923 GJ	0	1,296,686
13802001	DEUDORES VARIOS	08		ADMN ENERO 2019 [550] KR 8 167 D 62 TO 1 AP 923 GJ	0	195,000
DOCUMENTO CONTABILIZADO					SUMAS IGUALES	1,491,686 1,491,686

VALOR EN LETRAS : SON:UN MILLON CUATROCIENTOS NOVENTA Y UN MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS MCTE	ELABORADO POR: MARY ELIZ	FIRMA Y SELLO AUTORIZADO: CANCELADO BIENES Y PROYECTOS INMOBILIARIOS S.A.S.
--	-----------------------------	---

Propietario: JARAMILLO VALENCIA JUAN DIEGO [79349609]

NIT. 800.146.739 - 3

NOTA: Todo cheque devuelto genera sanción del 20% de su valor (Art. 731, Código del comercio). Este recibo no será válido sin la firma del cajero.
Exija este requisito cuando haga el pago.

NYDIA JEANNETTE RAMÍREZ NIETO

Abogada

Señor

JUEZ 66 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ transformado transitoriamente por el
JUZGADO SESENTA Y OCHO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.

C.

5

0

REF: RAD. No. 1100140030 86-2020 0043700
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DE: INMOBILIARIA ALIADAS S.A.S
CONTRA: BIENES INMUEBLES DE COLOMBIA S.A.S - BICO S.A.S Y JOSE
GREGORIO MORALES MOLINA

ASUNTO: MEMORIAL PODER

JOSE GREGORIO MORALES MOLINA, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Bogotá, identificado con la Cédula de Extranjería número 946 972 exhibida en Bogotá, en mi calidad de demandado dentro del proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA instaurado por la sociedad BIENES Y PROYECTOS INMOBILIARIOS S.A. en contra de la SOCIEDAD BIENES INMUEBLES DE COLOMBIA S.A.S (BICO S.A.S) y del suscrito, muy respetuosamente a Despacho de señer Juez, me he dignado protestarle por medio de presente escrito, que CONFIERO PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE a la Doctora NYDIA JEANNETTE RAMÍREZ NIETO, también mayor de edad, domiciliada y residente en esta ciudad, identificada con la Cédula de Ciudadanía número 39 533 046 expedida en Bogotá, abogada portadora de la Tarjeta Profesional número 69 846 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en mi nombre y representación se presente al proceso de la referencia, a fin que en mi nombre, conteste la demanda, proponga excepciones y en general realice todas las actuaciones pertinentes y conducentes en defensa de mis intereses y derechos.

Me apoya la cuenta con todas las facultades contenidas en los artículos 101 del C. G. del 01 especialmente las de recibir, desahogar, sustituir y recaudar el presente poder, conciliar, interponer recursos, presentar incidentes y en general todas aquellas necesarias para la defensa de mis derechos.

Atentamente,

JOSE GREGORIO MORALES MOLINA
C. E. No. 395.922 de Bogotá

ACEPTO,

NYDIA JEANNETTE RAMÍREZ NIETO
C. C. No. 39 533 046 de Bogotá
T. P. No. 69.846 del C. S. de la J.

Calle 12 # No. 8 - 23 Of 615, Bogotá, D. C. - Cel. 315 879 42 97 -
E-mail: nidyajeann@gmail.com

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO
Artículo 68 Decreto Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



2632588

En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el siete (7) de mayo de dos mil veintiuno (2021), en la Notaría Treinta Y Tres (33) del Circulo de Bogotá D.C., compareció: JOSE GREGORIO MORALES MOLINA, identificado con Cédula Extranjera 396972 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

NOTARIA TREINTA Y TRES

----- Firma autógrafa -----



4xzg5q1d2m7d
07/05/2021 - 12:20:39



El compareciente no fue identificado mediante biometría en línea debido a: Extranjero (Pasaporte - Cédula de extranjería).

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

MANUEL ANDRES SANABRIA CLAROS

Notario Treinta Y Tres (33) del Circulo de Bogotá D.C. - Encargado

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 4xzg5q1d2m7d



Acta 1

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO A TERMINO INDEFINIDO

NOMBRE DEL EMPLEADOR: BIENES INMUEBLES COLOMBIA S.A S, NIT.900.844-210-7

DOMICILIO DEL EMPLEADOR: Av. Cra 70 N°66B-20, piso 2

NOMBRE DEL TRABAJADOR: JOSE GREGORIO MORALES MOLINA

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: C.E. 396.972 DE BOGOTÁ

DIRECCIÓN DEL TRABAJADOR: CRA 8 N°167d-62, Apto 923 INT.1. Conjunto Mirarmont

LUGAR, FECHA DE NACIMIENTO: MERIDA - 10-09-1960

NACIONALIDAD: VENEZOLANA

SALARIO BASICO: \$ 2'800.000.

PERÍODO DE PAGO: Mensual

DURACION CONTRATO: INDEFINIDO

FECHA DE INICIACIÓN DE LABORES: 01 de diciembre de 2.016

LUGAR DONDE DESEMPEÑARÁ LAS LABORES: en la Cra 70N°66B-20 piso 2 B/Estrada

CIUDAD DONDE HA SIDO CONTRATADO EL TRABAJADOR: Bogotá D.C.

OFICIO QUE DESEMPEÑARÁ EL TRABAJADOR: PROFESIONAL DE CENTRO DE
COSTOS.

NATURALEZA DEL CARGO: Elaborar los estudios técnicos y presupuestos que en términos de infraestructura demande la gestión de los proyectos que adelanta la empresa, enmarcados en la normativa vigente **DESCRIPCIÓN DE FUNCIONES Y RESPONSABILIDADES:** 1) Efectuar los análisis que determinen los estudios de infraestructura requeridos en cada uno de los proyectos inmobiliarios que adelanta la Empresa. 2) Preparar las especificaciones técnicas de los términos de referencia y/o pliego de condiciones, las evaluaciones técnicas de las licitaciones y/o concursos de mérito para la contratación de estudios de pre factibilidad, factibilidad, diseño, construcción e interventoría de obras. 3) Realizar los presupuestos de costos de obras de infraestructura para el desarrollo de los proyectos que acometa la Empresa 4) Apoyar la ejecución de actividades relacionadas con la programación, coordinación, supervisión y evaluación técnica de cada una de las fases que comprende la ejecución de contratos de elaboración de estudios tercerizados por parte de la Empresa **RESPONSABILIDADES:** 1) Conocer los mapas de procesos de la empresa 2) Conocer el Programa de Seguridad, Salud Ocupacional 3) Asistir a las capacitaciones de Calidad, Seguridad Industrial, Salud Ocupacional. Entre EL EMPLEADOR y EL TRABAJADOR, de las condiciones ya dichas, identificados como aparece al pie de sus firmas, se ha celebrado el presente contrato individual de trabajo, regido además por las siguientes cláusulas: PRIMERA.—EL

Cel 312 554 2482
bicosas@outlook.com
Bogotá, Colombia

 @bienescol



EMPLEADOR contrata los servicios personales de **EL TRABAJADOR** y ésta se obliga a) A poner al servicio del **EMPLEADOR** toda su capacidad normal de trabajo, en forma exclusiva en el desempeño de las funciones propias del oficio mencionado y en las labores anexas y complementarias del mismo, de conformidad con las órdenes e instrucciones que le imparta **EL EMPLEADOR** o sus representantes, y b) A no prestar directa ni indirectamente servicios laborales a otros **EMPLEADORES**, ni a trabajar por cuenta propia en el mismo oficio, durante la vigencia de este contrato a término indefinido. **SEGUNDA**. - Ambas partes declaran que en el presente contrato se entienden incorporadas, en lo pertinente, las disposiciones legales que regulan las relaciones entre la Empresa y sus Trabajadores, en especial, las del contrato de trabajo para el oficio que se suscribe, fuera de las obligaciones consignadas en los Reglamentos de Trabajo y de Higiene y Seguridad de la Empresa, de la misma manera el **TRABAJADOR** acepta conocer y respetar las directrices emanadas por **LA EMPRESA** las cuales se compromete expresamente a cumplir y respetar por cuanto conoce y acepta su contenido. **TERCERA**. - La gestión encomendada al **TRABAJADOR** se realizará en la Av. Cra 70 N°66b-20 piso 2. **CUARTA**. - En relación con la actividad propia del **TRABAJADOR**, éste la ejecutará dentro de los siguientes parámetros que implican claras obligaciones para el mismo **TRABAJADOR** así: Observar rigurosamente las normas que fije **LA EMPRESA**, para la realización de la labor a que se refiere el presente contrato de trabajo; Guardar absoluta reserva, salvo autorización expresa de la **EMPRESA**, de todas aquellas informaciones que lleguen a su conocimiento, en razón a su trabajo, y que sean por naturaleza privadas, en beneficio de los intereses del Empleador; Ejecutar por sí mismo las funciones asignadas y cumplir estrictamente las instrucciones que le sean dadas por **LA EMPRESA** o por quienes lo representen, respecto al desarrollo de sus actividades; Conservar y restituir en buen estado, salvo el deterioro normal de los instrumentos y útiles que le sean entregados, para el ejercicio de sus funciones, así como los que posteriormente se le asignen; No tomar el nombre de **LA EMPRESA** para contraer obligaciones; Respetar y someterse al Reglamento Interno de la Empresa en todas sus partes, cuyo texto el **TRABAJADOR** manifiesta conocer en todas sus partes; Mantener buenas relaciones y tratar de la mejor manera y con esmerada atención a las personas en la **EMPRESA**, y fuera de ella en especial a todos los clientes y visitantes de la Empresa que deba tratar por razón a su labor; Dedicar la totalidad de su jornada de trabajo a cumplir a cabalidad con sus funciones; Programar diariamente su trabajo y asistir puntualmente a las reuniones que efectúe la Empresa a las cuales hubiere sido citado; Cumplir permanentemente con espíritu de lealtad, colaboración y disciplina con **LA EMPRESA**; Observar completa armonía y comprensión con los clientes, con sus superiores y compañeros de trabajo, en sus relaciones personales y en la ejecución de su labor; Deberá avisar a la Empresa todo cambio en su dirección, teléfono o ciudad de residencia, en forma escrita, inmediatamente se suscite el cambio; Observar la mayor responsabilidad y cuidado en los eventos en que represente a la Compañía en desarrollo de su trabajo; Abstenerse de colaborar o coadyuvar de cualquier manera con grupos armados al margen de la ley. O cualquier otra acción que constituya una labor delictiva **PARAGRAFO**: Cualquier violación de estas obligaciones contractuales se califica como falta grave y dará lugar a la terminación del contrato de trabajo unilateralmente por parte del empleador, con justa causa imputable al **TRABAJADOR**.



QUINTA. —EL EMPLEADOR pagará a EL TRABAJADOR por la prestación de sus servicios el salario indicado, pagadero en las oportunidades también señaladas arriba. Dentro de este pago se encuentra incluida la remuneración de los descansos dominicales y festivos de que tratan los capítulos I y II del título VII del Código Sustantivo del Trabajo. Se aclara y se conviene que en los casos en los que EL TRABAJADOR devengue comisiones o cualquier otra modalidad de salario. La empresa Bico conviene una escala salarial partiendo de un **salario básico de DOS MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$2.800.000)**, este salario se incrementará a medida que la empresa firme nuevos proyectos. Por cada proyecto firmado incrementa el salario básico dos millones quinientos mil pesos m/cte (\$2.500.000), hasta llegar a un nivel salarial de diez millones de pesos m/cte. (\$10.000.000). PARÁGRAFO PRIMERO Las partes hacen constar que en esta remuneración queda incluido el pago de los servicios que EL TRABAJADOR se obliga a realizar durante el tiempo estipulado en el presente contrato, y el de la remuneración por recargo nocturno. PARÁGRAFO SEGUNDO —Si por cualquier circunstancia EL TRABAJADOR prestare su servicio en día dominical o festivo, no tendrá derecho a sobre-remuneración alguna, si tal trabajo no hubiere sido autorizado por EL EMPLEADOR, previamente y por escrito. PARÁGRAFO TERCERO —**EL EMPLEADOR se suministra el cincuenta por ciento (50%) del salario en especie. Un inmueble apto en la cra 8 N°167d-62 apto 923 int 1 Conjunto Miramont, para el trabajador y su familia.** El trabajador como garantía del cumplimiento de canon superficiario y demás obligaciones derivadas del mismo firma un pagare en blanco a la empresa Bico. PARÁGRAFO CUARTO —Cuando por causa emanada directa o indirectamente de la relación contractual existan obligaciones de tipo económico a cargo EL TRABAJADOR y a favor del EMPLEADOR, éste procederá a efectuar las deducciones a que hubiere lugar en cualquier tiempo y, más concretamente, a la terminación del presente contrato, así lo autoriza desde ahora EL TRABAJADOR, entendiéndose expresamente las partes que la presente autorización cumple las condiciones, de orden escrita previa, aplicable para cada caso. PARÁGRAFO QUINTO. — Las partes expresamente acuerdan que lo que reciba el TRABAJADOR o llegue a recibir en el futuro adicional al salario ordinario pactado en este contrato, ya sean beneficios o auxilios habituales u ocasionales, tales como la alimentación, habitación o vestuario, las bonificaciones, el transporte o subsidios de transporte, NO CONSTITUYE SALARIO en dinero o en especie. Al trabajador se le cancelará el cincuenta por ciento del salario (50%) permitido por ley en especie. Se le proporcionará un apartamento en la carrera 8 N°167-d-62 Apto 923 Int.1, Conjunto Miramont. Para su vivienda familiar, el trabajador autoriza el descuento de un millón trescientos cincuenta mil pesos m/cte. (\$1.350.000) para el pago del canon superficiario. Y como garantía a la empresa le firmará un pagare en blanco, que se le devolverá cuando termine este contrato. SEXTA. — Por razón de las funciones que desempeña EL TRABAJADOR y por el hecho de desempeñar un cargo de responsabilidad, confianza y manejo EL TRABAJADOR está excluido de la regulación sobre jornada máxima legal y deberá trabajar el número de horas necesarias para el cabal desempeño de sus funciones, por lo cual no habrá lugar al reconocimiento de horas extras cuando sobrepasen el límite legal. Ello sin perjuicio de cumplir los horarios mínimos señalados por EL EMPLEADOR. SEPTIMA. —EL TRABAJADOR Por razón de las funciones que desempeña el trabajador y por el hecho de desempeñar un cargo de responsabilidad, confianza y manejo el trabajador está excluido de la regulación sobre la jornada máxima legal y deberá trabajar el número de horas necesarias para el cabal desempeño de sus funciones, por lo cual



no habrá lugar al reconocimiento de horas extras cuando sobrepasen el límite legal. Ello sin perjuicio de cumplir los horarios mínimos señalados por el Empleador. Todo lo anterior de conformidad con el artículo 162 del Código Sustantivo de Trabajo. OCTAVA. — Los primeros dos (2) meses del presente contrato se consideran como periodo de prueba y, por consiguiente, cualquiera de las partes podrá darlo por terminado unilateralmente, en cualquier momento durante dicho periodo. NOVENA. — Son justas causas para dar por terminado unilateralmente este contrato por cualquiera de las partes, las enumeradas en el artículo 7º del Decreto 2351 de 1965; y, además, por parte del EMPLEADOR, las faltas que para el efecto se califiquen como graves en el presente contrato. DÉCIMA. — EL TRABAJADOR acepta que como consecuencia de su vinculación con la Compañía tendrá acceso a información confidencial y de propiedad de ésta relacionada con el objeto social de la Compañía y con los asuntos de clientes, clientes potenciales, proveedores y otras personas involucradas en los negocios de la Compañía (conjuntamente denominada la "Información Confidencial"). La información confidencial comprende un importante y valioso activo de la Compañía y cualquier eliminación, revelación u otro uso no autorizado de tal información y/o conocimientos por parte del TRABAJADOR causará perjuicios a la Compañía. El TRABAJADOR acepta que, salvo en los negocios y asuntos de la Empresa, no podrá directa o indirectamente usar o revelar a ninguna persona natural o jurídica ninguna información confidencial de la Compañía, durante el término del contrato de trabajo o después. UNDÉCIMA. — Las invenciones o descubrimientos realizados por EL TRABAJADOR contratado para investigar pertenecen al EMPLEADOR, de conformidad con el artículo 539 del Código de Comercio, y demás normas aplicables sobre derechos de autor. En cualquier otro caso el invento pertenece al TRABAJADOR, salvo cuando éste no haya sido contratado para investigar y realice la invención mediante datos o medios conocidos o utilizados en razón de la labor desempeñada, evento en el cual EL TRABAJADOR, tendrá derecho a una compensación que se fijará de acuerdo al monto del salario, la importancia del invento o descubrimiento, el beneficio que reporte al EMPLEADOR u otros factores similares. DUODÉCIMA. — Los Sistemas de Comunicaciones Electrónicas de la Empresa, que incluyen computadores personales, de escritorio, servidores, administradores de Internet, correos de voz, sistemas de audio grabación, celulares y líneas telefónicas, sistemas de Internet y de correo electrónico, en adelante denominados los "Sistemas Electrónicos de Comunicación" son únicamente para uso en el trabajo. Comunicaciones transmitidas por estos sistemas únicamente deben ser para fines laborales. DÉCIMO TERCERA. — Las partes podrán convenir que el trabajo se preste en lugar distinto del inicialmente contratado, siempre que tales traslados no desmejoren las condiciones laborales o de remuneración del TRABAJADOR, o impliquen perjuicios para él. Los gastos que se originen con el traslado serán cubiertos por EL EMPLEADOR de conformidad con el numeral 8º del artículo 57 del Código Sustantivo del Trabajo. EL TRABAJADOR se obliga a aceptar los cambios de oficio que decida EL EMPLEADOR dentro de su poder subordinante, siempre que se respeten las condiciones laborales del TRABAJADOR y no se le causen perjuicios. Todo ello sin que se afecte el honor, la dignidad y los derechos mínimos del TRABAJADOR, de conformidad con el artículo 23 del Código Sustantivo del Trabajo, modificado por el artículo 1º de la Ley 50 de 1990. DÉCIMO CUARTA. — Este contrato ha sido redactado estrictamente de acuerdo con la ley y la jurisprudencia y será interpretado de buena fe y en consonancia con el Código Sustantivo del Trabajo cuyo objeto, definido en su artículo 1º, es lograr la justicia en las relaciones entre



EMPLEADORES y TRABAJADORES dentro de un espíritu de coordinación económica y equilibrio social. DÉCIMO QUINTA. —El presente contrato reemplaza en su integridad y deja sin efecto alguno cualquier otro contrato verbal o escrito celebrado entre las partes con anterioridad. Las modificaciones que se acuerden al presente contrato se anotarán a continuación de su texto o por medio de un Otro(s).

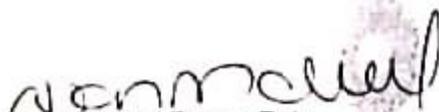
Anexo No. 1 – Acuerdo de Confidencialidad

Anexo No. 2 – Autorización de Tratamiento de Datos Personales

Para constancia se firma en dos o más ejemplares del mismo tenor y valor, ante testigos en la ciudad de Bogotá D.C. a los 01 días del mes de diciembre de 2016.

El Empleador,

El Trabajador,


Juan Manuel Franco Ruiz
Representante Legal-BICO S.A.S.
N.I.T. 900844210-7
Carrera 70 No. 66 B 20 segundo piso
Bogotá, Colombia
Teléfono. 57 1 4929187
Celular. 57 312 554 2482
Email: gerencia@bico.com.co


José Gregorio Morales Molina
C.E 396.972 de Bogotá D.C
Cra 8N°167d-62 apto 923 Int1
Bogotá, Colombia
Celular. 3223665357
Email: igmorales2008@gmail.com

Cel 312 554 2482
bicosae@outlook.com
Bogotá, Colombia
 @bienescol



CONTRATO DE CONFIDENCIALIDAD

Por un lado el empleador BIENES INMUEBLES COLOMBIA S.A.S., con sigla BICO, domiciliada en la ciudad de Bogotá con NIT No 900 544 210-7 Gerente General y Representante Legal el señor JUAN MANUEL FRANCO RUIZ, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19 247 139 de Bogotá D.C. y por la otra parte el trabajador JOSE GREGORIO MORALES MOLINA, con cédula de Extranjería N°306 972 de Bogotá D.C. con domicilio en la misma ciudad, desean entrar en acuerdo para definir los parámetros de las obligaciones legales que se encuentran atadas a un deber de confidencialidad.

El presente contrato, se rige por las siguientes consideraciones y cláusulas.

CONSIDERACIONES

- 1) **LAS PARTES** están interesadas en celebrar un acuerdo de confidencialidad ya que la empresa Bienes Inmuebles Colombia BICO S.A.S. entregará información confidencial, Confianza y Mención al empleado JOSE GREGORIO MORALES MOLINA como Profesional de **CON LAS SIGUIENTES FUNCIONES Y RESPONSABILIDADES**: 1) Realizar los análisis que determinen los estudios de infraestructura requerida en cada uno de los proyectos inmobiliarios que adelanta la Empresa. 2) Preparar las especificaciones técnicas de los términos de referencia y/o pliego de condiciones, las evaluaciones técnicas de las licitaciones y/o concursos de mérito para la contratación de estudios de pre factibilidad, factibilidad, diseño, construcción e intervención de obras. 3) Realizar los presupuestos de costos de obras de infraestructura para el desarrollo de los proyectos que acometa la Empresa. 4) Apoyar la ejecución de actividades relacionadas con la programación, coordinación, supervisión y evaluación técnica de cada una de las fases que comprende la ejecución de contratos de elaboración de estudios tercerizados por parte de la Empresa. **RESPONSABILIDADES**: 1) Conocer los mapas de procesos de la empresa. 2) Conocer el Programa de Seguridad, Salud Ocupacional. 3) Asistir a las capacitaciones de Calidad, Seguridad Industrial, Salud Ocupacional.

CLAUSULAS

CLAUSULA PRIMERA: OBJETO CONFIDENCIALIDAD El objeto del presente acuerdo es fijar los términos y condiciones bajo los cuales las partes mantendrán la confidencialidad de los datos e información intercambiados entre ellas, incluyendo información objeto de derecho de autor, patentes, técnicas, modelos, invenciones, know-how, procesos, algoritmos, programas, ejecutables, investigaciones, detalles de diseño arquitectónico, información financiera, esquema financiero, lista de clientes, inversionistas, fotografías, planos, empleados, relaciones de negocios y contractuales, pronósticos de negocios, planes de mercadeo e cualquier información revelada sobre terceras personas.



CONTRATO DE CONFIDENCIALIDAD

Por un lado el empleador **BIENES INMUEBLES COLOMBIA S.A.S.**, con sigla **BICO**, domiciliada en la ciudad de Bogotá, con NIT No 900.844 210-7, Gerente General y Representante Legal, el señor **JUAN MANUEL FRANCO RUIZ**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No 79 247 738 de Bogotá D.C., y por la otra parte el trabajador **JOSE GREGORIO MORALES MOLINA**, con cedula de Extranjería N°396.972 de Bogotá D.C., con domicilio en la misma ciudad, desean entrar en acuerdo para definir los parámetros de las obligaciones legales que se encuentran atadas a un deber de confidencialidad.

El presente contrato, se rigen por las siguientes consideraciones y cláusulas.

CONSIDERACIONES:

1. **LAS PARTES** están interesadas en celebrar un acuerdo de confidencialidad ya que la empresa Bienes Inmuebles Colombia BICO S.A.S, entregará Información confidencial, Confianza y Manejo al empleado **JOSE GREGORIO MORALES MOLINA**, como Profesional de **CON LAS SIGUIENTES FUNCIONES Y RESPONSABILIDADES:** 1) Efectuar los análisis que determinen los estudios de infraestructura requeridos en cada uno de los proyectos inmobiliarios que adelanta la Empresa 2) Preparar las especificaciones técnicas de los términos de referencia y/o pliego de condiciones, las evaluaciones técnicas de las licitaciones y/o concursos de mérito para la contratación de estudios de pre factibilidad, factibilidad, diseño, construcción e interventoría de obras. 3) Realizar los presupuestos de costos de obras de infraestructura para el desarrollo de los proyectos que acometa la Empresa. 4) Apoyar la ejecución de actividades relacionadas con la programación, coordinación, supervisión y evaluación técnica de cada una de las fases que comprende la ejecución de contratos de elaboración de estudios tercerizados por parte de la Empresa. **RESPONSABILIDADES:** 1) Conocer los mapas de procesos de la empresa. 2) Conocer el Programa de Seguridad, Salud Ocupacional 3) Asistir a las capacitaciones de Calidad, Seguridad Industrial, Salud Ocupacional.

CLAUSULAS:

CLAUSULA PRIMERA: OBJETO CONFIDENCIALIDAD. El objeto del presente acuerdo es fijar los términos y condiciones bajo los cuales las partes mantendrán la confidencialidad de los datos e información intercambiados entre ellas, incluyendo información objeto de derecho de autor, patentes, técnicas, modelos, invenciones, *know-how*, procesos, algoritmos, programas, ejecutables, investigaciones, detalles de diseño arquitectónico, información financiera, esquema financiero, lista de clientes, inversionistas, fotografías, planos, empleados, relaciones de negocios y contractuales, pronósticos de negocios, planes de mercadeo e cualquier información revelada sobre terceras personas.

Cel: 312 554 2482
bicosas@outlook.com
Bogotá, Colombia

 bicoescol



CLAUSULA SEGUNDA. CONFIDENCIALIDAD. Las partes acuerdan que cualquier información intercambiada, facilitada o creada entre ellas en el transcurso de veinte años (20) contados a partir de las firmas de este contrato y entrega de la información, será mantenida en estricta confidencialidad. La parte receptora correspondiente sólo podrá revelar información confidencial a quienes la necesiten y estén autorizados previamente por la parte de cuya información confidencial se trata. Se considera también información confidencial: a - Aquella que como conjunto o por la configuración o estructuración exacta de sus componentes, no sea generalmente conocida entre los expertos en los campos correspondientes y b) La que no sea de fácil acceso, y c) Aquella información que no esté sujeta a medidas de protección razonables, de acuerdo con las circunstancias del caso, a fin de mantener su carácter confidencial. **CLAUSULA TERCERA: EXCEPCIONES.** No habrá deber alguno de confidencialidad en los siguientes casos: a) Cuando la información recibida sea de dominio público y, c) Cuando la información deje de ser confidencial por ser revelada por el propietario. **CLAUSULA CUARTA: DERECHOS DE PROPIEDAD.** Toda información intercambiada es de propiedad exclusiva BIENES INMUEBLES COLOMBIA S.A.S. Bico s.a.s. En consecuencia, El trabajador JOSE GREGORIO MORALES MOLINA, no utilizará información para su propio uso. **CLAUSULA QUINTA: MODIFICACIÓN O TERMINACIÓN.** Este acuerdo solo podrá ser modificado con el consentimiento expreso por escrito de ambas partes. **CLAUSULA SEXTA: DURACIÓN.** El presente contrato tendrá un término de duración de acuerdo al contrato de trabajo firmado. A término indefinido. **CLAUSULA SEPTIMA: CLÁUSULA COMPROMISORIA:** Las partes aceptan solucionar sus diferencias por trámite conciliatorio en el Centro de Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá D.C. En el evento que la conciliación resulte fallida, se obligan a someter sus diferencias a la decisión de un tribunal arbitral el cual fallará en derecho, renunciando a hacer sus pretensiones ante los jueces ordinarios, este tribunal se conformará conforme a las reglas del centro de conciliación y arbitraje de la cámara de comercio de Bogotá D.C. Quien designara los árbitros requeridos conforme a la cuantía de las pretensiones del conflicto sometido a su conocimiento. **CLAUSULA OCTAVA: PRIMERA. NOTIFICACIONES.** Las Partes enuncian las siguientes direcciones para notificaciones: El señor José Gregorio Morales Molina. En la Cra 8 N°167d-62 apto 923 int 1 conjunto Miramont - Bogotá Colombia, La empresa "Bico s.a.s" Gerente General, Juan Manuel Franco Ruiz, en la Carrera 70 No. 68 B 20, segundo piso - Bogotá, Colombia.

Los firmantes por medio de la presente, reconocen que han leído este Contrato por iniciativa y firman en total y completa autoridad para ejecutar y para y en nombre por la cual han dado su firma. Firmando en dos (2) ejemplares del mismo tenor con destino a cada una de las partes.

Se firma en Bogotá D.C, el día 15 del mes de marzo del 2016.

ACEPTADO Y ACORDADO SIN CAMBIO ALGUNO

Firmas,


Juan Manuel Franco Ruiz
Gerente General-BICO S.A.S. N.I.T. 900844210-7
Carrera 70 No. 66 B 20 segundo piso
Bogotá, Colombia
Teléfono: 57 1 4929187
Celular: 57 312 554 2482
Email: gerencia@bico.com.co



José Gregorio Morales Molina
C.E. 396.972 de Bogotá D.C.
Cra 8N*167d-62, apto 923 Int 1 Conjunto Miramont.
Bogotá, Colombia
Celular: 3223665357
Email: jgmorales2008@gmail.com

Cel: 312 554 2482
bicosas@outlook.com
Bogotá, Colombia
 [@bienescol](https://twitter.com/bienescol)



NYDIA JEANNETTE RAMÍREZ NIETO
Abogada

Señor

JUEZ 86 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA transformado transitoriamente por el JUZGADO SESENTA Y OCHO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTA, D. C.

E.

S.

D.

REF: RAD. No. 1100140030-86-2020-0043700

PROCESO: EJECUTIVO SINGULATR DE MINIMA CUANTIA

DE: INMOBILIARIA ALIADAS S.A.S.

CONTRA: BIENES INMUEBLES DE COLOMBIA S. A. S. – BICO S.A.S. Y JOSE GREGORIO MORALES MOLINA.

ASUNTO: CONTESTACION DE AL DEMANDA CON EXCEPCIONES DE MERITO O FONDO.

NIDYA JEANNETTE RAMIREZ NIETO, mayor de edad, domiciliada y residente en esta ciudad, identificada con la Cédula de Ciudadanía número 39'533.066 expedida en Bogotá, abogada portadora de la Tarjeta Profesional número 69.846 del Consejo Superior de la Judicatura, muy comedidamente acudo al Despacho del señor Juez, con el fin de **CONTESTAR dentro del término legal, LA DEMANDA EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTIA Y PROPONER EXCEPCIONES DE MERITO**, la cual fue instaurada por la sociedad **BIENES Y PROYECTOS INMOBILIARIOS S. A.**, en contra de la **SOCIEDAD BIENES INMUEBLES DE COLOMBIA S.A.S. (BICO S.A.S.)** y de **JOSE GREGORIO MORALES MOLINA**, también mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Bogotá, lo cual me permito hacer de la siguiente manera:

I. EN CUANTO A LOS HECHOS:

AL PRIMERO.- Es cierto como está redactado, lo cual se desprende del contrato de arrendamiento celebrado entre la demandante **INMOBILIARIA BIENES Y PROYECTOS INMOBILIARIOS S.A.S.** y la demandada **BICO S.A.S.**, representada legalmente por el señor **JUAN MANUEL FRANCO RUIZ**.

AL SEGUNDO.- No me consta, por lo que explicaré más adelante, por lo tanto, me atengo a lo que resulte probado en el proceso.

Aclaro que entre la demandada sociedad **BIENES INMUEBLES DE COLOMBIA S.A.S. (BICO S.A.S.)** en calidad de **EMPLEADORA**, y **JOSE GREGORIO MORALES MOLINA**, en calidad de **TRABAJADOR**, (aquí demandados), se celebró Contrato de Trabajo a Término Indefinido con fecha de iniciación 1º de diciembre del año 2016, para desempeñar el cargo de **PROFESIONAL DEL CENTRO DE COSTOS**, donde se indica: “Se aclara y se conviene que en los casos en los que **EL TRABAJADOR** devengue comisiones o cualquier otra modalidad de salario. La empresa **BICO** conviene una escala salarial partiendo de un salario básico de **DOS MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS (\$2'800.000,00) MONEDA CORRIENTE**, éste salario se incrementará a medida que la empresa firme nuevos proyectos. Por cada proyecto firmado incrementa el salario básico dos millones quinientos mil pesos m/cte. (\$2'500.000,00) hasta llegar a un

**Calle 12 b No. 8 – 23 Of 615, Bogotá, D. C. - Cel. 315 879 42 97 -
E- mail: nidyajean@gmail.com**

NIDYA JEANNETTE RAMIREZ NIETO
Abogada

nivel salarial de diez millones de pesos m/cte (\$10'000.000)... En el PARAGRAFO TERCERO.- EL EMPLEADOR se suministra el cincuenta por ciento (50%) del salario en especie. Un inmueble apto en la Cra. 8 No. 167d – 62 apto 923 int. 1 Conjunto Miramont, para el trabajador y su familia”. (como consta en el contrato de trabajo que se anexa con ésta contestación).

En el PARAGRAFO QUINTO de la misma cláusula, indica: “... Se le proporcionará un apartamento en la Carrera 8 No 167 d – 62 Apto 923 Int. 1, Conjunto Miramont. Para su vivienda familiar, el trabajador autoriza el descuento de un millón trescientos cincuenta mil pesos m/cte. (\$1'350.000) para el pago del canon superfiario...”

Nótese Señor Juez, que el monto descontado por LA EMPLEADORA del salario básico devengado por EL TRABAJADOR, con destino al pago del arrendamiento del apartamento mencionado, para vivienda familiar del demandado y su familia, conforme al contenido PARAGRAFO QUINTO de la CLAUSULA QUINTA, fue de UN MILLON TRESCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$1'350.000,00) MONEDA CORRIENTE, no de UN MILLON CIENTO SETENTA Y OCHO MIL PESOS (\$1'178'000,00) MONEDA CORRIENTE, que fue el valor del canon mensual de arrendamiento pactado entre demandante y demandada y la suma de CIENTO SETENTA Y DOS MIL PESOS (\$172.000) MONEDA CORRIENTE de la cuota de administración, donde la sociedad demandada una vez firmado el contrato de Trabajo con el demandado JOSE GREGORIO MORALES MOLINA, celebró CONTRATO DE ARRENDAMIENTO con la sociedad demandante, con fecha 28 de noviembre del año 2016, el cual continua vigente a la fecha, donde claramente se describe:

ARRENDATARIO: BIENES INMUEBLES COLOMBIA S.A.S. (BICO S.A.S.)
NIT. NO. 900.844.210-7
REPERESANTANTE LEGAL: JUAN MANUEL FRANCO RUIZ
C. C. No. 79.247.738 DE BOGOTA, D. C.

Fue la sociedad **BICO** quien celebró el contrato de arrendamiento en calidad de arrendataria con la sociedad demandante en calidad de arrendadora y **JOSE GREGORIO MORALES MOLINA** en calidad de **DEUDOR SOLIDARIO**, como consta en el contrato referido que fuera aportado con la demanda. Sin que, durante el tiempo en que estuvo vinculado **EL TRABAJADOR** con la demandada **BICO S.A.S.**, ni tiempo después, hubiese sido informado por la Sociedad **BIENES Y PROYECTOS INMOBILIARIOS** a través de su Gerente **WILSON CARRASQUILLA PEREZ**, con quien tienen una buena relación, o por cualquier otra persona, que su **EMPLEADORA** no había cancelado los cánones de arrendamiento, razón por la cual, para él, los mismos fueron cancelados oportunamente. Es hasta la fecha de la notificación de la demanda que se entera que al parecer el señor **JUAN MANUEL FRANCO RUIZ**, no canceló los cánones de arrendamiento, relacionados

*Calle 12 b No. 8 - 23 Of 615, Bogotá, D. C. - Cel. 315 879 42 97 -
E-mail: nidyajea@gmail.com*

NYDIA JEANNETTE RAMÍREZ NIETO
Abogada

en la demanda como adeudados.

Adicional a lo anterior, el demandado una vez terminado el Contrato de Trabajo con la empresa **BICO S.A.S.**, 30 de septiembre del año 2018, continuó cancelando oportunamente los cánones de arrendamiento de los meses de octubre, noviembre y diciembre del año 2018, año 2019, año 2021 y hasta la fecha de contestación de la demanda.

A raíz de la notificación de la demanda el demandado se comunicó con el señor **JUAN MANUEL FRANCO RUIZ**, quien le indicó que él había cancelado la totalidad de los cánones de arrendamiento, comprometiéndose a enviarle los soportes, sin que lo hubiera hecho, y del día sábado 8 de mayo a la fecha no le volvió a contestar teléfono, por lo cual no le consta al demandado que la sociedad demandada hubiese pagado los cánones de arrendamiento, por lo que se atiene a lo que resulte probado en el proceso, toda vez que, quien se encargó de pagar los cánones de arrendamiento fue la demandada y no le dio constancias de pago de los mismos.

Como el demandado laboró con la demandada hasta el mes de septiembre del año 2018, de ahí en adelante continuó pagando los cánones de arrendamiento mensuales del apartamento arrendado a la fecha y como quiera que la demandante nunca le informó la ausencia de pago de los mismos, asumió que siempre se cancelaron.

AL TERCERO.- Es cierto, como se desprende del contrato de arrendamiento aportado.

Los cuales continuó cancelando el demandado cuando terminó el contrato de trabajo con la sociedad BICO S. A. S..

AL CUARTO.- Es cierto, se desprende del incremento pactado en la cláusula sexta del contrato de arrendamiento, donde el incremento anual sería en un porcentaje igual al establecido en el Índice de Precios al Consumidor, por el DANE para cada año.

AL QUINTO.- Es Cierto, conforme se desprende de la cláusula segunda del contrato, pero al demandado no le consta que la demandada sociedad BICO haya dejado de cancelarlos porque su representante legal **JUAN MANUEL FRANCO RUIZ, siempre le aseguró estar al día con las mencionadas cuotas, por lo tanto se atiene a lo que resulte probado en el proceso.**

AL SEXTO.- No es Cierto, y explicó.

**Calle 12 b No. 8 – 23 Of 615, Bogotá, D. C. - Cel. 315 879 42 97 -
E- mail: nidyajean@gmail.com**

NIDYA JEANNETTE RAMIREZ NIETO

Abogada

*Mi representado no adeuda los cánones de arrendamiento señalados en la demanda por la entidad demandante, toda vez que quien lo firmó en calidad de arrendataria, con la sociedad **BIENES Y PROYECTOS INMOBILIARIOS S. A.**, en calidad de arrendadora, fue la demandada **BICO S.A.S.** a través de su representante legal **JUAN MANUEL FRANCO RUIZ**, como consta en el contrato de arrendamiento aportado con la demanda, por ende la deudora es la sociedad **BICO S.A.S.**, y no mi representado, sólo que por haber firmado como arrendador solidario se los están cobrando, donde al demandado no le consta, si la demandada los canceló o no, por cuanto jamás le fue informado por la parte actora, a pesar que **JOSE GREGORIO MORALES MOLINA** continuó y continua con el contrato de arrendamiento, el cual fue prorrogado automáticamente y a la fecha se encuentra viviendo en el inmueble objeto del contrato de arrendamiento; razón por la cual no le consta que no haya pagado y se atiene a lo que resulte probado en el proceso.*

*Para mayor claridad del Despacho me permito indicar que, entre la demandada sociedad **BIENES Y PROYECTOS INMOBILIARIOS S. A.**, en calidad de **EMPLEADORA** y **JOSE GREGORIO MORALES MOLINA** en condición de **TRABAJADOR**, se celebró Contrato de Trabajo a Término Indefinido con fecha de iniciación 1º de diciembre del año 2016, para desempeñar el cargo de **PROFESIONAL DEL CENTRO DE COSTOS**, donde el 50% del salario fue descontado mensualmente por la sociedad **BICO** para el pago del canon de arrendamiento y de la cuota de administración mensuales, como se indicó y el resto del salario básico se lo pagaba personalmente al **TRABAJADOR**, en efectivo, razón por la cual no le consta que la demandada haya cancelado o no puntualmente los rubros que se relacionan en la demanda como adeudados, por lo cual se atiene a lo que resulte probado en el proceso. Toda vez que obrando de buena fe creyó que la **EMPLEADORA** estaba cumpliendo cabalmente con el pago de las obligaciones mensuales para con la demandante y se ratifica, fue solo con la notificación de la demanda que nos ocupa, que vino a enterarse que al parecer la demandada no cumplió a cabalidad con el pago de estas sumas de dinero, conforme se pactó en el contrato de Trabajo a Término Indefinido.*

*Se ratifica que fue hasta la fecha de la notificación de la demanda que se enteró que al parecer el señor **JUAN MANUEL FRANCO RUIZ**, no canceló los cánones de arrendamiento, ni las cuotas de administración relacionadas en la demanda como adeudados.*

*Era tal la certeza del trabajador que la empleadora había cumplido con el pago total de los cánones de arrendamiento, que una vez terminado el contrato de trabajo con la sociedad demandada, el demandado **JOSE GREGORIO** continuó cancelando dentro del término pactado, el canon mensual de arrendamiento a partir del mes de octubre del año 2018 a la fecha, como consta en la demanda, que solo se cobra del mes de marzo del año 2017 al 30 de septiembre del año 2018, donde resalta que la demandada pecó al no informarle que*

NYDIA JEANNETTE RAMÍREZ NIETO

Abogada

JUAN MANUEL FRANCO RUIZ había cesado en el pago de los cánones de arrendamiento a partir del mes de marzo del año 2017 y hasta el mes de septiembre del año 2018.

Donde, sí hubo incumplimiento en el pago de los cánones de arrendamiento y de las cuotas de administración, fue por parte de la arrendataria **BICO S.A.S.** y no de mi representado, a quien mensualmente se le descontó el valor del 50% de su salario básico, equivalente a la suma de **UN MILLON TRESCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$1'350.000,00) MONEDA CORRIENTE**, con destino único y exclusivo para el pago de los cánones de arrendamiento y de las cuotas de administración de las mensualidades de marzo del año 2017 a septiembre del año 2018, del apartamento objeto del proceso que nos ocupa. Cumpliendo de ésta manera el pago con el pago que por estos rubros le correspondía, donde si hubo carencia de pago y obrar de mala fe, fue por parte de la demandada **BICO S.A.S.**, a través de su Representante Legal, señor **JUAN MANUEL FRANCO RUIZ**.

AL SEPTIMO.- Es Cierto, lo que se prueba con la demanda incoada donde solamente le están cobrando a los demandados los cánones de arrendamiento y de las cuotas de administración de las mensualidades relacionadas en el hecho sexto de la demanda.

AL OCTAVO.- No es Cierto como está redactado el hecho. No es cierto que el inmueble se encuentre habitado actualmente por los demandados, donde me permito aclarar que el único que reside en el apto 923 de la Torre 1 del Conjunto MIRAMONT, es el señor JOSE GREGORIO MORALES MOLINA y su familia, compuesta de esposa e hijos.

Mi representado desconoce el lugar de domicilio o residencia del señor **JUAN MANUEL FRANCO RUIZ**, quien jamás ha vivido en el inmueble objeto del contrato de arrendamiento.

AL NOVENO.- No me consta, por lo tanto nos atenemos a lo que resulte probado en el proceso.

Y se aclara, no le consta al demandado, porque como ampliamente se ha explicado, una vez celebrado el Contrato de Trabajo a Término indefinido entre la sociedad **BICO S.A.S.** y **JOSE GREGORIO MORALES MOLINA, LA EMPLEADORA** asumió el pago de los cánones de arrendamiento del apartamento donde reside el demandado con su familia, cancelando muy cumplidamente las mensualidades, a partir del primero (1º) de diciembre del año 2016 al mes de febrero del año 2017, como se demuestra con la demanda, descontando el 50% del valor del salario básico devengado por EL TRABAJADOR, donde solamente con la demanda se cobran los cánones de arrendamiento y las cuotas de administración a los demandados, a partir del mes de marzo del año 2017 y hasta el mes

**Calle 12 b No. 8 – 23 Of 615, Bogotá, D. C. - Cel. 315 879 42 97 -
E- mail: nidyajean@gmail.com**

NIDYA JEANNETTE RAMIREZ NIETO

Abogada

de septiembre del año 2018, donde no le consta la ausencia de pagos, por lo cual se atiende a lo que resulte probado, máxime cuando jamás fue informado por la demandante, que el señor **JUAN MANUEL FRANCO RUIZ**, había cesado en estos pagos.

AL DECIMO.- Es Cierto, como se desprende de la cláusula décimo segunda del contrato de arrendamiento.

Cláusula que no debe ser cobrada por el demandado, cuando fue la misma demandante quien omitió al demandado informar que el representante legal de la sociedad **BICO S.A.S.**, había cesado en el pago de las cuotas de administración y como quiera que no le consta si su ex **EMPLEADORA** pagó o no, los cánones de arrendamiento y las cuotas de administración, se atiende a lo que resulte probado en el proceso.

II. EN CUANTO A LAS PRETENSIONES.-

Me opongo a todos y cada una de las pretensiones elevadas por la parte demandante teniendo en cuenta que el contrato de arrendamiento fue celebrado por la sociedad **BIENES Y PROYECTOS INMOBILIARIOS S.A.S. representada legalmente por el señor WILSON CARRASQUILLA PEREZ**, en calidad de arrendadora y la sociedad **BIENES INMUEBLES COLOMBIA S.A.S. (BICO S.A.S.)** en calidad de arrendataria. Donde, sí hubo incumplimiento en el pago de los cánones de arrendamiento y de las cuotas de administración, fue por parte de la arrendataria **BICO S.A.S.** y no de mi representado, a quien mensualmente se le descontó el valor del 50% de su salario básico, equivalente a la suma de **UN MILLON TRESCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$1'350.000,00) MONEDA CORRIENTE**, con destino único y exclusivo para el pago de los cánones de arrendamiento y de las cuotas de administración de las mensualidades de marzo del año 2017 a septiembre del año 2018, del apartamento objeto del proceso que nos ocupa. Cumpliendo de ésta manera el pago con el pago que por estos rubros le correspondía, donde si hubo carencia de pago y obrar de mala fe, fue por parte de la demandada **BICO S.A.S.**, a través de su Representante Legal, señor **JUAN MANUEL FRANCO RUIZ**.

III.- EXCEPCIONES DE MERITO.-

Me permito proponer las siguientes Excepciones de Mérito.-

PRIMERA: INEXISTENCIA DE LA OBLIGACIÓN:

La cual hago consistir en lo siguiente:

Indica la parte demandante en el hecho Sexto de la demanda que los arrendatarios, se encuentran en mora de pagar los cánones de arrendamiento de los meses de marzo del año 2017 a septiembre del año 2018, junto a las cuotas de administración de estas mensualidades, lo que finalmente suma **\$26'027.350,00 MONEDA CORRIENTE**, ello no

**Calle 12 b No. 8 - 23 Of 615, Bogotá, D. C. - Cel. 315 879 42 97 -
E-mail: nidyajeannette@gmail.com**

NYDIA JEANNETTE RAMÍREZ NIETO
Abogada

puede surgir como cierto en contra de mi representado, pues el valor de los cánones de arrendamiento y de las cuotas de administración de estos periodos, fueron descontados por la demandada **BICO S.A.S.** del salario básico devengado por el demandado **JOSE GREGORIO MORALES MOLINA**, en calidad de **TRABAJADOR** de aquella, en cuantía de **UN MILLON TRESCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$1'350.000,00) MONEDA CORRIENTE** (incluyendo canon de arrendamiento y cuota de administración mensual), correspondiente a los 19 meses señalados, que al parecer quedó adeudando la entidad demandada, que era la arrendataria dentro del contrato que nos ocupa; para un total pagado por mi representado, de **VEINTICINCO MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$25'650.000,00) MONEDA CORRIENTE**, descontados de su salario básico con destino exclusivamente al pago de los cánones de arrendamiento y las cuotas de administración del apartamento arrendado por la demandada, para entregarlo como parte de pago en especie al **TRABAJADOR**, con un valor mensual de **\$1'350.000 MONEDA CORRIENTE**. Donde jamás fue informado por la demandada que el señor **JUAN MANUEL FRANCO RUIZ** no había cancelado las sumas relacionadas en la demanda, máxime cuando el demandado continúa viviendo en el mismo inmueble a la fecha de contestación de la demanda. Razón por la cual la demanda debió dirigirse única y exclusivamente contra la demandada **BICO S.A.S.** y no contra mi representado, porque para él es una obligación inexistente, teniendo en cuenta que la entidad demandada le descontó mensualmente la suma indicada, para un total de los **\$25'650.000 MONEDA CORRIENTE** relacionados. Encontrándose a Paz y Salvo por todo concepto por cánones de arrendamiento y cuotas de administración. Si hubo incumplimiento en el pago de los mismos, fue por parte de la demandada **BICO S.A.S.**, por lo cual la demanda ha debido dirigirse únicamente contra ella, máxime que al continuar el contrato de arrendamiento con mi representado, la demandante omitió informarle sobre dicha situación, lo que hubiese conllevado a que mi representado hubiese reclamado en tiempo a la demandada la devolución de la suma total descontada para estos conceptos e inmediatamente, una vez devuelta, la hubiera cancelado a la demandante. Nadie puede alegar su propia culpa y ésta omisión tan grave por la parte demandante, exonera a mi representado del pago de dicha obligación.

Adicionalmente como quiera que la demandante nunca informó a mi representado de la obligación al parecer pendiente de pago por parte de la sociedad **BICO S.A.S.** aquí demandada, y él a partir de la terminación del contrato de Trabajo a Término Indefinido con ésta, el 30 de septiembre del año 2018, continuó pagando los cánones de arrendamiento cumplidamente del apartamento, se entiende que dicho inmueble se encontraba a Paz y salvo por todo concepto, con la demandante, razón más que valedera para que sea exonerado del cobro de la obligación y se persiga únicamente a **BICO S. A. S.**

Como quiera que desde la fecha en que se adeudan los cánones de arrendamiento marzo

Calle 12 b No. 8 – 23 Of 615, Bogotá, D. C. - Cel. 315 879 42 97 -
E- mail: nidyajean@gmail.com

NIDYA JEANNETTE RAMIREZ NIETO
Abogada

del año 2017 a la fecha de notificación del demandado, han transcurrido más de cuatro (4) años, sin que haya sido notificado de los cánones de arrendamiento adeudados, los mismos adicionalmente se encuentran prescritos, entonces es claro que no se los pueden cobrar por cuanto ya fueron cancelados y a la fecha no se adeudan.

Por lo anteriormente expuesto la excepción planteada debe prosperar.

SEGUNDA: COBRO DE LO NO DEBIDO.-

La cual hago consistir en lo siguiente:

Tampoco puede señor atender lo solicitado por la parte demandante en cuanto respecta a la obligación que se le está cobrando a mi representado, por cuanto quien firmó el contrato de arrendamiento en calidad de arrendataria fue la sociedad BICO S. A.S. y no mi representado.

Adicionalmente a mi representado se le está cobrando una obligación que no debe, toda vez que él pagó el valor de los cánones mensuales de arrendamiento correspondientes al periodo que se le está cobrando, donde le fue descontada mensualmente de su salario básico la suma de **UN MILLON TRESCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$1'350.000,00) MONEDA CORRIENTE** por parte de la **EMPLEADORA** aquí demandada, de su salario básico, con destino al pago exclusivo del canon de arrendamiento y de las cuotas de administración del apartamento 923 tantas veces mencionado, por lo cual él canceló las mensualidades adeudadas al parecer por **BICO S.A.S.** a la demandante, encontrándose el señor **JOSE GREGORIO MORALES MOLINA** a paz y salvo a la fecha de contestación de la demanda.

No obstante lo anterior, a mi representado jamás la demandante le informó de la supuesta deuda, solo vino a enterarse con ocasión de la demanda que nos ocupa, cuatro años y dos meses después de generada la obligación, por omisión de la demandante, razón por la cual no se le puede cobrar este monto, cuando tuvo oportunidad de cobrarle a la demandada y no lo hizo, y cuando ha transcurrido tanto tiempo, viene a cobrarle al demandado, cuando tiene la plena certeza que la demandada le descontó dichos valores al demandado en calidad de **TRABAJADOR** y fue aquella quien omitió el pago, sin que en tiempo se lo informara al demandado.

TERCERA.- PRESCRIPCION DE LA OBLIGACION.-

La cual hago consistir en lo siguiente:

Señor Juez, la obligación que se cobra en la presente acción, nació al parecer el primero (1º) de marzo del año 2017 y mi representado fue notificado el 7 de mayo del año 2021, lo

Calle 12 b No. 8 - 23 Of 615, Bogotá, D. C. - Cel. 315 879 42 97 -
E-mail: nidyajean@gmail.com

NYDIA JEANNETTE RAMÍREZ NIETO
Abogada

que quiere decir, que han transcurrido cuatro (4) años y dos (2) meses, sin que hubiere sido notificado de la demanda, por lo que ha operado el fenómeno de la prescripción, máxime cuando la demandante no hizo ningún esfuerzo para efectuar el cobro de las cuantías relacionadas a la demandada y hoy después de este descuido, cobra a través de ésta acción al demandado, el pago de una obligación que ya fue cancelada por éste a la **EMPLEADORA**, quien tenía la obligación de pagarle a la demandante.

Por los anteriores planteamientos, la excepción está llamada a prosperar.

CUARTA.- LA EXCEPCION GENERICA.-

Ruego al señor Juez, dar aplicación al artículo 282 del C. G. del P. que contempla sobre la resolución de excepciones, que consiste en que, en cualquier tipo de proceso, cuando el juez halle probados los hechos que constituye una excepción, deberá reconocerla oficiosamente en la sentencia, salvo las de prescripción, compensación y nulidad relativa, que deberán alegarse en la contestación de la demanda.

Razón por la cual ésta excepción debe prosperar, por cuanto está probado que mi representado no tiene obligaciones pendientes con la demandante.

Por todo lo anteriormente planteado, ruego al señor Juez, que una vez estudiadas las mismas se declaren probadas las **EXCEPCIONES DE FONDO referidas** y por lo tanto se desatiende lo solicitado por la demandante.

III. PRUEBAS

Ruego al señor Juez tener como tales las siguientes:

A.- DOCUMENTALES.-

- 1.- Téngase la documental presentada con la demanda
- 2.- Contrato de Trabajo celebrado entre la sociedad **BICO S.A.S.** en calidad de empleadora y **JOSE GREGORIO MORALES MOLINA**, en calidad de Trabajador, que contiene la cláusula quinta, parágrafo quinto, donde se relaciona el valor del 50% del salario básico destinado para el pago del arrendamiento donde actualmente reside el demandado con su familia, en cinco (5) folios.
- 3.- Contrato de Confidencialidad celebrado entre las mismas partes, en tres (3) folios.
- 4.- Tres (3) recibos de pago de los cánones de arrendamiento de los meses de septiembre a diciembre del año 2018, en tres (3) folios.

**Calle 12 b No. 8 – 23 Of 615, Bogotá, D. C. - Cel. 315 879 42 97 -
E- mail: nidyajean@gmail.com**

NIDYA JEANNETTE RAMIREZ NIETO
Abogada

IV.- ANEXOS.-

Los enunciados en el acápite de pruebas y poder a mi favor, para actuar.

V.- SOLICITUD DE EMPLAZAMIENTO DE LA DEMANDADA.-

Como quiera que se desconoce el domicilio de la demandada BICO S.A.S. y no se conoce si fue o no notificada; en caso de no haber sido notificada de la demanda por desconocimiento de su lugar de domicilio, respetuosamente se solicita al señor Juez, se sirva ordenar su Emplazamiento de acuerdo al artículo 108 del C. G. del P., por remisión del artículo 293 del C. G. del P. de la misma norma.

VI.- COMPETENCIA Y CUANTÍA

Sigue siendo suya Señor Juez.

VII.- NOTIFICACIONES

- **La Demandante y su Apoderado.** Conservan las direcciones tal como lo expresaron en la demanda.
- **El Demandado.** Conserva la dirección.
- **La Demandada BICO S.A.S.** desconocemos su lugar de domicilio o residencia, por lo cual debe ser emplazada.
- La suscrita en la Secretaría de su Despacho o en mi oficina profesional ubicada en la Calle 12 b No. 8 – 23 Oficina 615 de ésta ciudad, o a través del correo electrónico nidyajean@gmail.com.

Del señor Juez,
Atentamente,



NIDYA JEANNETTE RAMIREZ NIETO
C.C. no. 39'533.066 de Bogotá
T. P. No. 69.846 del C. S. de la J.



Rosa Cecilia Amaya Sanchez
Abogada Titulada y Especializada

Señor
Juez 86 Civil Municipal de Bogotá
(Trasformado transitoriamente)
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTA
E.S.D.

Proceso: Ejecutivo de Mínimo Cuantía
Ref: Radicado 2020 - 437
Demandante: BIENES y PROYECTOS INMOBILIARIOS S.A.S
Demandado: BIENES INMUEBLES COLOMBIA S.AS BICO S.A.S y
JPSE GREORIO MORALES MOLINA

Contestación demanda

ROSA CECILIA AMAYA SANCHEZ, mayor de edad y domiciliada en esta ciudad, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma obrando como apoderada de la parte demandada, estando dentro del término legal, de acuerdo al poder conferido, me permito manifestar al Señor Juez, que procedo a dar CONTESTACION a la demanda y formulo las EXCEPCIONES a que hay lugar, lo cual lo hago en los siguientes términos:

A LOS HECHOS

AL PRIMERO: Es cierto Parcialmente. Que se pruebe. El contrato de arrendamiento anexo a la demanda fue suscrito por mi representado como una forma de pago por los servicios que presto el señor José Gregorio Morales Molina a Bico, para el acompañamiento en calidad de los proyectos y procesos que maneja Bico. Porque el venia de trabajar en Reficar y tenía experiencia mientras estuviera vinculado se le cancelaba como honorarios por su acompañamiento el arriendo.

El señor José Gregorio Morales Molina se desvinculo de Bico en enero de 2018 y afirmo que de ahí en adelante el respondía por el pago de esos canones de arrendamiento.

De todo esto tenía conocimiento el señor Willson Carrasquilla Gerente de BIENES y PROYECTOS INMOBILIARIOS S.A.S, con el cual existia un acuerdo verbal que consistía en que apoyaba a BICO y no demandaba mientras saliera un proyecto del puerto para poder cancelar por lo menos lo que se que do debiendo porque se realizaron pagos que no aparecen registrados como recibidos dentro de esta demanda. Por lo que tácitamente queda ese acuerdo verbal cancelado

AL SEGUNDO: Es cierto. De acuerdo al contrato de arrendamiento anexo a la demanda el cual fue suscrito por mi representado tal como lo expongo en el hecho anterior

AL TERCERO: No me consta. Que se pruebe.

AL CUARTO: No me consta. Que se pruebe.

AL QUINTO: No consta. Que se pruebe.

AL SEXTO: No es cierto. Que se pruebe. Mi poderdante si cancelo 2017 el cancelaba en las instalaciones de BIENES y PROYECTOS INMOBILIARIOS S.A.S,

recibía la tesorera y la señora ya mayor de atención al público, pagos que reposan en la empresa demandante pero de estos pagos no encontramos recibos, pero haciendo una revisión a la contabilidad de esa empresa entidad demandante se encontrarán los pagos.

AL SEPTIMO: Es cierto.

AL OCTAVO: No es cierto. Que se pruebe. BICO nunca a habitado el inmueble, es falsa esa acusación temeraria.

AL NOVENO: No me consta, Que se pruebe.

AL DECIMO: Es cierto.

AL ONCE que enumera como DECIMO: No es cierto. Que se pruebe.

A LAS PRETENSIONES

Me opongo a las pretensiones de la demanda, como igual a las sumas de dinero decretadas dentro del mandamiento de pago, para lo cual formulo las siguientes excepciones de FONDO:

EXCEPCIONES DE MERITO

1. COBRO DE LO NO DEBIDO y PAGO PARCIAL

Mi representado cancelo al demandante todo el año 2017 Mi poderdante si cancelo 2017 el cancelaba en las instalaciones de BIENES y PROYECTOS INMOBILIARIOS S.A.S, recibía la tesorera y la señora ya mayor de atención al público, pagos que reposan en la empresa demandante pero de estos pagos no encontramos recibos, pero haciendo una revisión a la contabilidad de esa empresa entidad demandante se encontrarán los pagos.

2- EXCEPCION INNOMINADA

En caso de llegarse a probar cualquier excepción de mérito dentro del proceso, solicito al señor Juez, declararla de OFICIO de conformidad con lo establecido en el C.G.P.

PRUEBAS

INTERROGATORIO DE PARTE

Solicito al Señor Juez, se digne fijar fecha y hora para la practica de un interrogatorio de parte que le formulare al señor Willson Carrasquilla Gerente de BIENES y PROYECTOS INMOBILIARIOS S.A.S, JUSTO PASTOR CORREA. A quine interrogare Sobre los hechos en que se fundamenta las excepciones formuladas, se le puede notificar en la dirección que aparece en el libelo de la demanda o por conducto de su apoderado Judicial

TESTIMONIAL

Solicito al Señor Juez, se digne fijar fecha y hora para la recepción de testimonios de las siguientes personas:

YANETH RODRIGUEZ
RICARDO BARBOSA

Los nombrados anteriormente son personas mayores de edad, con domicilio y residencia en esta ciudad, quienes depondrán sobre lo que les conste con relación a las excepciones formuladas.

Se les puede notificar por intermedio de los demandados o de la suscrita abogada.

PERICIAL

Solicito al Señor Juez se fije fecha y hora para que realice visita a las instalaciones del demandado para revisar la contabilidad de la inmobiliaria

ANEXOS

Poder legalmente conferido

NOTIFICACIONES

A LAS PARTES; en las direcciones aportadas dentro de la demanda

A la suscrita abogada: Las recibiré en la secretaria de su Despacho y en la Carrera 06 No 10 42 Of. 202 de Bogotá D. C.

Del Señor Juez,
Atentamente,

ROSA CECILIA AMAYA
CC51680135
TP116760 dek CSJ